



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicado	No. 05001 31 03 002 2019 00448 00
Demandante	BANCOLOMBIA SA
Demandado	DARIO LONDOÑO AVENDAÑO
Asunto	No accede a solicitud de terminación.
Al N°	071V (046) 6

En atención a la solicitud que antecede presentado por el apoderado de BANCOLOMBIA, se le remite al auto del 9 de julio del 2021, en el cual se resolvió una solicitud similar, donde se advirtió que el presente proceso se encuentra suspendido en los términos del artículo 555¹ del C.G.P., mediante auto de fecha 5 de abril de 2021 (fl. 85 cuaderno ppal).

Ahora bien, respecto a la solicitud de remitir el expediente digital, se le informa que no es posible acceder a la misma, como quiera que no se cuenta con la digitalización de los expedientes. Ahora bien, si usted requiere piezas procesales puntuales, y acredita el interés que le asiste, a través del correo electrónico jcctoe00med@notificacionesrj.gov.co puede solicitarlas y si es necesaria la revisión completa del expediente, se le informa que ya se encuentra habilitado el ingreso del público a las sedes judiciales en los horarios de 9 a 11 de la mañana y de 2 a 4 de la tarde.

NOTIFÍQUESE

LEONARDO LOPEZ ALZATE
JUEZ

¹ ARTICULO 555. EFECTOS DE LA CELEBRACIÓN DEL ACUERDO DE PAGO SOBRE LOS PROCESOS EN CURSO. Una vez celebrado el acuerdo de pago, los procesos de ejecución y de restitución de tenencia promovidos por los acreedores continuarán suspendidos hasta tanto se verifique cumplimiento o incumplimiento del acuerdo.